

EL GOBIERNO DEL CANTON SALINAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. 42 de la Constitución Política de la República, el Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección por medio del desarrollo de la seguridad complementaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario; y, la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que el Art. 45 de la Constitución Política de República, dispone que el Estado realizará el Sistema Nacional de Salud, que se integrará con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector, el mismo que funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa;

Que el Art. 46 de la Carta Política, prevé que el financiamiento de las entidades públicas del Sistema Nacional de Salud, provendrá de aportes obligatorios, suficientes y oportunos del presupuesto general del Estado, de personas que ocupen sus servicios que tengan capacidad de contribución económica y de otras fuentes que señale la ley,

En el Registro Oficial # 670 del 25 de Septiembre del 2002, el honorable Congreso Nacional expide la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en donde constan los Art. 14, 15 y 16 que determinan la creación de los Consejos de Salud y en el Art. 23 y 24 consta la estructura y las funciones de los Consejos Cantonales de Salud.

Que el Gobierno del Ecuador suscribió con fecha 25 de Septiembre de 1998 el Convenio de Préstamo No. 4342-EC, para el desarrollo del Proyecto de Modernización de Servicios de Salud (MODERSA) que impulsa el establecimiento de un sistema descentralizado de salud, con capacidad de provisión universal de servicios; por su naturaleza, el Convenio de Préstamo suscrito entre el Gobierno del Ecuador y el Banco Mundial constituye parte integrante del presente convenio de participación.

Que el Ministerio de Salud ha recibido una comunicación No. 1003-VVYV-GCS/A del 15 de Abril del 2003 del Gobierno Local de Salinas, en la cual solicita ser incluido como área demostrativa para el diseño e implementación de un Subproyecto de Sistema Descentralizado de Salud, comprometiendo su decisión de apoyar política y financieramente el subproyecto identificado;

Que es deber velar por el bien de los habitantes del Cantón y proporcionar los medios necesarios para potenciar su salud.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DEL CANTON SALINAS (CONCASS)

CAPITULO I.

NATURALEZA.

Art. 1.- De acuerdo al Art. 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, el Consejo Cantonal de Salud es un organismo público, de carácter funcional, dotado de autonomía administrativa, que coordina la ejecución y gestión de las políticas y planes de salud en el ámbito cantonal.

En los casos en que la organización del sistema requiera de la mancomunidad de cantones, se organizará un solo Consejo de Salud para dicha mancomunidad.

Naturaleza y denominación.- El Consejo Cantonal de Salud de Cantón Salinas (CONCASS), es una persona jurídica ecuatoriana de derecho público de acuerdo a lo previsto en el Título XXIX del Libro del Código Civil que se rige a las leyes de la República del Ecuador y esta Ordenanza.

Art. 2.- Representación legal: la representación legal del Consejo, tanto judicial como extrajudicial será ejercida por su presidente

CAPITULO II

Art.3.- Los fines del Consejo se enmarcan en:

a) Visión de Salinas del Plan Estratégico Participativo

Salinas con imagen urbana renovada, sede de eventos internacionales y centro de servicios de alto nivel, que apoyan el desarrollo del turismo peninsular; a ella se accede a través de una conectividad vial intercantonal, mediante servicios de transporte, de primer orden; sus actividades económicas son competitivas, por lo tanto generadora de empleo; la comunidad apoya, participa y colabora en el quehacer del gobierno municipal, protege el medio ambiente y asume cambios en su conciencia y mentalidad ciudadana bajo las premisas: "Si Dios creó la Naturaleza, obligación del hombre es cuidarla".

b) Visión del sector Salud del Plan Estratégico Participativo

Salinas, ciudad metrópoli, ejemplo de Ecuador, orgullo de la Región Peninsular, emporio de trabajo con eficiente infraestructura sanitaria con centros de atención primaria y secundaria de la salud, conformando una red integrada de instituciones públicas, privadas y ONG'S con recursos humanos altamente capacitados, para solucionar problemas de residentes y turísticas.

CAPITULO III

Art. 4. – Estructura del Consejo Cantonal de Salud.- El Consejo Cantonal de Salud, para su funcionamiento contará con los siguientes órganos de decisión:

- a) El pleno;
- b) La Presidencia,
- c) La Gerencia

Art. 5.- Integración de miembros al Pleno.- El Consejo Cantonal de Salud se integrará obligatoriamente, luego de la aprobación de la presente ordenanza por:

- a) El Alcalde del cantón, o su representante único y permanente, que es su Presidente nato;
- b) El Jefe del área de salud, quien ejerce la Secretaría Técnica. En caso de existir más de uno de un mismo cantón o mancomunidad de cantones, el Director Provincial de Salud nombrará a dicho representante.
- c) Los Presidentes de las Juntas Parroquiales o su representante único.
- d) El Presidente de la Federación de Barrios del Cantón o su representante único.

- e) Un representante de las Fuerzas Armadas del área de salud militar y de mayor rango.
- f) Un representante de la Defensa Civil del Cantón.
- g) Un representante de trabajadores de la Salud del Hospital.
- h) Un representante de la Cruz Roja.
- i) El Coordinador del Área de Salud No.26
- j) El Jefe de Salud Municipal.
- k) Un representante de alguna de las clínicas privadas del cantón Salinas.
- l) Un representante del Colegio de Médicos del Guayas.
- m) Un representante del Patronato Municipal.

Todos los miembros tendrán voz y voto

Art. 6.- Reuniones ordinarias y extraordinarias.- El Pleno del Consejo Cantonal será convocado por el Alcalde o por iniciativa de un número de miembros que represente la tercera parte de sus integrantes.

Art. 7.- Las resoluciones de las reuniones ordinarias y extraordinarias se adoptarán por votación simple de los asistentes representantes de las instituciones prenombradas en el Art. 5. En caso de empate el voto dirimente será del Presidente .

Art. 8 De las funciones del Consejo Cantonal de Salud.-: Además de las previstas en el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Elaborar, aprobar y evaluar, la política y el Plan Estratégico Cantonal de Salud, los cuales serán formulados participativamente, en el marco del Plan de Desarrollo Cantonal y presentarlos al Concejo Municipal.
- b) Remitir los planes cantonales al Consejo Provincial de Salud correspondiente, para su incorporación en el Plan Provincial.
- c) Celebrar los compromisos interinstitucionales requeridos para el funcionamiento de la red plural de prestadores y hacer la vigilancia de su cumplimiento.
- d) Evaluar el grado de cumplimiento de compromisos de los integrantes en la ejecución del Plan Integral de Salud, para lo cual la Secretaría Técnica establecerá mecanismos de seguimiento, conjuntamente con la Gerencia Técnica.
- e) Aprobar la inclusión de prestaciones adicionales al Plan Integral de Salud, en la medida en que cuente con financiamiento local;
- f) Participar activamente en la organización y capacitación de las organizaciones comunitarias, comités de usuarios y demás organizaciones en el nivel cantonal;
- g) Apoyar al Concejo Municipal en la formulación e implementación de políticas saludables; tales como la campaña de saneamiento, en los meses de Noviembre y Mayo de cada año.

- h) Durante el mes de diciembre de cada año, presentar informes de rendición de cuentas a la ciudadanía.
- i) Conformar las comisiones que fueren necesarias para desarrollar los planes aprobados.
- j) Gestionar proyectos enmarcados en el cumplimiento de sus obligaciones y buscar alternativas de financiamiento, provenientes de organismos públicos y privados de carácter nacional e internacional.
- k) Otorgar del certificado de cumplimiento de los compromisos asumidos en el seno del Concejo a las Entidades del sistema.
- l) Reunirse y colaborar con la puesta en marcha de los planes de contingencia diseñados por el Ministerio de Salud Pública en casos de emergencias sanitarias; y;
- m) Las demás funciones que el Pleno del Consejo Cantonal o el Presidente le asignen y que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus objetivos , atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias.

Art. 9.- De la Presidencia del Consejo Cantonal de Salud.- La Presidencia del Consejo Cantonal será ejercida por el Alcalde del Cantón o su representante único y permanente. Para su funcionamiento contará con una estructura técnico-administrativa mínima, de conformidad con la ordenanza municipal que se dictare para el efecto.

El Jefe del Área de Salud del territorio específico, ejercerá la Secretaría Técnica. En caso de existir más de uno en un mismo cantón o mancomunidad de cantones, el Director Provincial de Salud nombrará a dicho representante.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

Art. 10.- La Unidad Administrativa y Técnica del Consejo de Salud, estará conformada por :

- a) 1 Gerente.
- b) 1 Responsable Financiero
- c) 1 Asistente administrativo

Art. 11.- El gerente será un especialista, con título de Gerente de Servicios de Salud y/o tener un postgrado en Maestría de Administración de Empresas; con al menos 3 años de experiencia, residente en el Cantón Salinas y será nombrado por un periodo de 3 años.

Art.12.- El Presidente de Consejo Cantonal de Salud nombrará al gerente, en base al Art. 10 de esta ordenanza.

Art. 13.- Son funciones del Gerente.

- a) Elaborar y presentar al Directorio del Consejo de Salud, para su aprobación el Plan de Acción Anual, semestral, bimestral y los respectivos informes de actividades de esos periodos.
- b) Asesorar al Directorio del Consejo en todos los asuntos que fuere requerido.

- c) Desarrollar las acciones pertinentes para lograr el financiamiento necesario de los proyectos y del trabajo de las comisiones de trabajos formadas.
- d) Evaluar las causas de los problemas y priorizar las soluciones en el ámbito general, del Consejo y de la Gerencia, generando propuestas de acciones correctivas y exigiendo su ejecución al Pleno del Consejo de Salud.
- e) Generar las instrucciones y normas que permitan simplificar, evitar duplicaciones y garantizar la eficiencia de los servicios de salud por parte de las diferentes instituciones existentes y de otros proyectos que se consideren necesarios.
- f) Responsabilizarse de un adecuado control sobre actividades técnico-administrativas de los proyectos vinculados.
- g) Responsabilizarse de un adecuado control sobre actividades y registros contables, financieros y avances de las acciones institucionales.
- h) Garantizar que las decisiones del Comité ejecutivo del Consejo de Salud sean tomadas con criterio técnico.
- i) Sugerir correctivos sobre decisiones previamente tomadas por el Consejo de Salud, que no tengan el suficiente soporte técnico.
- j) Establecer las coordinaciones que se estimen conveniente con los diferentes proveedores de salud del cantón.
- k) Buscar solución a los problemas del personal y/o económicos que surjan en la marcha del programa.
- l) Revisar las reglas, normas del Consejo de Salud y recomendar cambios o reajustes.
- m) Establecer un sistema periódico de monitoreo del avance de los programas de acuerdo a sus metas.
- n) Establecer un sistema contable de monitoreo del presupuesto y, gastos y,
- o) Asesorar al Consejo de Salud de posibles fuentes de recursos locales nacionales e internacionales para utilización en el programa.

CAPITULO V

DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS

Art. 14.- El Consejo Cantonal de Salud como entidad autónoma, regida por esta Ordenanza y las leyes de la República del Ecuador, desarrollará sus propios reglamentos a los procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a las necesidades gerenciales y empresariales que en coordinación interinstitucional y de financiamiento internacional lo exijan, y se sujetarán a las aprobaciones presupuestarias y auditorías regulares del Estado.

Art. 15.- El técnico Administrativo financiero será un especialista de post grado maestro de administración de empresa, con 3 años de experiencia, residente en el Cantón Salinas, que será nombrado por el Presidente por un periodo de 3 años.

Art. 16.- Serán recursos.

- a) Los asignados al Sector Salud por la Ley de Régimen Especial para el Desarrollo sustentables. Los provenientes de los aportes municipales que constarán necesariamente en el presupuesto anual del Gobierno Municipal de Cantón.
- b) Los que obtengan del Fondo de Solidaridad, en base a los proyectos debidamente gestionados y aprobados por el mismo.
- c) El de los recursos que reciban el Municipio provenientes de la Ley Especial de Distribución del 15% del Gobierno Central para los gobiernos seccionales; de acuerdo al monto que decida la Municipalidad.
- d) Los recursos procedentes de otros proyectos de intervención y/o investigación nacionales e internacionales.
- e) Los que provengan de recaudaciones que por concepto de aseguramiento aporten los afiliados con capacidad de pago al fondo local de salud.
- f) Los bienes y servicios procedentes de personas naturales jurídicas, nacionales hechas al Consejo de Salud a cualquier título.
- g) Los que se originen en los rendimientos de las operaciones del Fondo Local de Salud, que se creará y funcionará como dependencia del SDS y que se puedan realizar de conformidad con la ley y sus reglamentos.

Art. 17.- Los fondos y reservas del Consejo Cantonal de Salud y del Fondo Local de Salud, no se destinará a otros fines que a los determinados en su creación y funciones.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN.

Art. 18.- El Comité de Adquisiciones y Contratación se regirá a las leyes y reglamentos de la Ley de Contratación Pública; a normas y disposiciones que rigen en los organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los fines de financiamiento a las propuestas del CONCASS.

Art. 19.- El Comité de Adquisiciones y Contratación estará conformado por:

1. El Presidente del CONCASS
2. El Secretario Técnico del CONCASS
3. El Procurador síndico Municipal quien actuará como secretario del comité.
4. El representante del colegio de Médicos del Guayas.
5. El Representante de uno de los Colegios Profesionales de acuerdo a la propuesta de adquisiciones o contratación.

Art. 20.- El Comité de Adquisiciones y contratación para adjudicar compras, consultorías, seminarios- Talleres o contratos de toda índole deberá tener informes técnicos de la Gerencia administrativa.

Art. 21.- El Comité de Adquisiciones y Contratación actuará con diligencia profesional y no causará perjuicios a terceros por demorar el procedimiento de acuerdo a las leyes.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 22.- El Patrimonio del Consejo está integrado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes, valores y servicios que a cualquier título reciba de personas naturales o jurídicas, organismos nacionales o internacionales, y,
- b) Los bienes y valores que lícitamente llegue a adquirir.

Art.-23.- Beneficio de inventario: EL Consejo Cantonal de Salud puede recibir herencias, legados y donaciones, las cuales aceptará con beneficio de inventario.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

Art.- 24.- El Consejo podrá disolverse, a más de las causas establecidas en la ley, por resolución del propio Consejo Cantonal. El Consejo Cantonal deberá ser convocado para el efecto y ratificado en una sesión del Pleno, requiriéndose para ambas, la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes. Para este efecto la segunda sesión deberá celebrarse en 10 días calendario después de la primera sesión. El Consejo Cantonal, o los liquidadores nombrados por el mismo, entregarán los bienes y archivos del Consejo Cantonal de Salud, (CONCASS) a una institución de servicio a la comunidad sin fines de lucro.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- La ordenanza de conformación y funcionamiento del Consejo Cantonal de Salud de Salinas al igual que los reglamentos, serán sometidos a aprobación del Ilustre Concejo Municipal y se comunicará a la Dirección Provincial de Salud.

Art. 26.- Todos los integrantes e instituciones representadas en el Consejo de Salud se obligan a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas, por el Presidente y/o colectivamente en sus reuniones, las mismas que serán oficializadas por el Presidente del Consejo de Salud.

Art. 27.- Las resoluciones que se adopten en los consejos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Previamente, se convocará a una concertación o consenso, mediante procedimiento formal que constará en acta. Solo cuando no se obtenga el consenso, se procederá a las deliberaciones finales para recoger la votación que ha de definirse por mayoría absoluta.

Art. 28.- Todas las administraciones tanto del Ministerio de Salud Pública como de las diferentes entidades que conforman el sistema, están obligadas a cumplir y hacer cumplir la Política Nacional de Salud y los Planes Estratégicos de Salud, aprobados. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones de ley.

Art. 29.- Cuando medien circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente probados, las entidades integrantes del sistema, podrán nombrar un representante suplente, el cual asistirá a la sesión investido del suficiente poder de decisión.

Art. 30.- Todas las decisiones que se adopten de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento para el control de la discrecionalidad de los actos de la administración pública, publicado en el Registro Oficial No. 686 de Octubre de 2002.

Art. 31.- Apruébese el Organigrama Estructural.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: A partir de la promulgación de la presente ordenanza el Presidente convocará a los miembros, y se comenzará a aplicar lo que dictamina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y su Reglamento, Ordenanza y el Convenio con MODERSA del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: Derógase y/o suprimase toda resolución u ordenanza que se oponga a la presente.

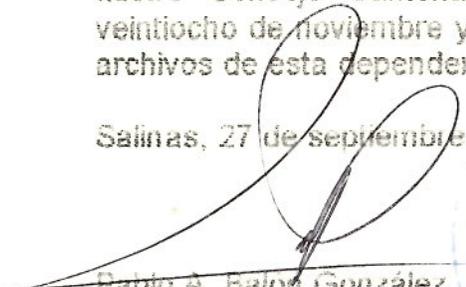
TERCERA: Este proyecto de Ordenanza fue discutido y aprobada mediante reunión interinstitucional con los siguientes representantes: Dr. Ignacio Rodríguez, Director de Hospital "Dr. José Garcés Rodríguez"; Dr. Juan Tumbaco - Coordinador del Área # 26; Dr. Raúl Quintero, Médico Tratante, Lic. William Yagual, Administrador del Hospital, Dr. Wilson Cochca Perla, - en representación del Municipio de Salinas

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil tres.- f) Vinicio Yagual Villalta.-
ALCALDE DEL CANTON.- Pablo Balón González.- SECRETARIO MUNICIPAL (E)

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SALINAS

CERTIFICA. Que la Ordenanza que reglamenta la creación del Consejo Cantonal de Salud del Cantón Salinas (CONCASS), que antecede, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas en las Sesiones Ordinarias celebradas el veintiocho de noviembre y diecinueve de diciembre del dos mil tres, que reposa en los archivos de esta dependencia.

Salinas, 27 de septiembre de 2005


Pablo A. Balón González
SECRETARIO MUNICIPAL

